



VICERRECTORADO ACADEMICO

V.Ac.0174.2011

Mérida, 14 de febrero de 2011

Ciudadanos

Prof. Nelson Vilorio Abreu
Decano y demás miembros del
Consejo de la Facultad de Ciencias
Presentes

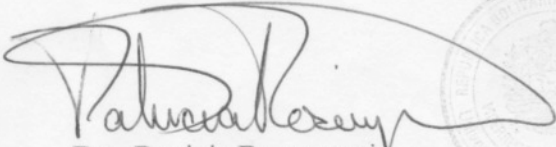
Estimados Consejeros:

Para su conocimiento y fines consiguientes, anexo a la presente sírvanse encontrar oficio V.Ac.0148.2011, de fecha 08 de febrero de 2011, dirigido al Dr. José Luis Berroterán Núñez, Presidente, Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI).

Debo destacar que, tanto el Núcleo de Vicerrectores Académicos (NVA) como el Núcleo de CDCHT, suscribieron este documento. Así mismo, el NVA aprobó nombrar una comisión conformada por los Vicerrectores de USB, UCV, LUZ, UC y ULA, a fin de solicitar un derecho de palabra, para tratar esta materia, al Presidente de la ONCTI.

Sin más a que referirme, me despido de Uds.

Cordialmente,



Dra. Patricia Rosenzweig
Vicerrectora Académica



Anexo: lo indicado



VICERRECTORADO ACADEMICO

V.Ac.0148.2011

Mérida, 08 de febrero de 2011

Ciudadano

Dr. José Luis Berroterán Núñez

Presidente

Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI)

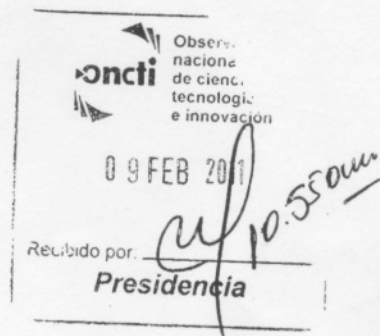
Av. Abraham Lincoln

Torre DOMUS

Piso 6, Oficina 6-A

Sabana Grande, Caracas - 1050

Su despacho.-



Estimado Dr. Berroterán:

Reciba un cordial saludo en la oportunidad de dirigirme a usted con motivo de hacer el siguiente planteamiento:

El pasado 12.01.2011 se aprobó el Reglamento del Programa de Estímulo a la Investigación (PEI) que sustituye al Programa de Promoción al Investigador (SPI). Al momento de conocer este reglamento, el Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes nombró una Comisión conformada por Profesores que estuvieron acreditados en los distintos niveles del SPI, con la finalidad de analizar este nuevo programa en sus alcances e innovaciones.

Luego de varias reuniones y una vez conocida las fechas de la convocatoria 2011 del PEI, la Comisión, que tuve la oportunidad de presidir en mi carácter de Vicerrectora Académica e investigadora SPI Nivel III (acreditada desde el mismo momento de la fundación del Sistema de Promoción al Investigador en el año 1990), llegó a importantes conclusiones y recomendaciones. En este sentido puedo destacar:

1. El PEI tiene innovaciones positivas como la creación de dos tipos de categorías: Innovadores e Investigadores. Esto es positivo pues se abre la posibilidad de incluir en el sistema, que estimula la creación de conocimientos, a un grupo amplio de personas que desde diversos ámbitos de la sociedad, contribuyen al desarrollo científico y tecnológico de Venezuela.
2. Se establece, dentro de los incentivos, la posibilidad de que los investigadores puedan solicitar financiamiento para proyectos de investigación e innovación incluyendo la posibilidad de obtener ayuda para la asistencia a congresos, difusión, divulgación de actividades de ciencia, tecnología e innovación, edición de libros, organización de eventos, entre otros.





VICERRECTORADO ACADEMICO

Estos aspectos, que el programa PEI toma en cuenta, son definitivamente unos avances muy importantes que debemos reconocer; sin embargo, existen algunas debilidades que, en nuestra opinión, disminuyen las posibilidades de que el PEI pueda erigirse como el programa de estímulo positivo por excelencia para el apoyo al sector científico, tecnológico y de innovación en Venezuela. En este sentido, debemos señalar que se establecen sobre los aspirantes, criterios que limitan la posibilidad de que muchos científicos, técnicos y profesionales, en general, puedan aspirar a clasificar, y es que mucha de la investigación que era reconocida en el SPI, ahora no califica en el PEI, por ser esta investigación considerada como pura o básica, de las ciencias sociales, humanas o de las artes, cuya aplicación se produce en el mediano y largo plazo o su importancia social no es directa sino indirecta.

Esto es especialmente cierto si nos referimos a la condición descrita en los artículos 8 y 9 del reglamento del PEI, donde se establece obligatoriamente, como condición para clasificar en cualquier categoría, la participación en los últimos cinco (05) años, en proyectos de investigación enmarcados en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación. En este sentido, debemos señalar que, tanto en los institutos de investigación como en las universidades, se vienen adelantando líneas de investigación muy productivas y con alta incidencia en la formación de personal a nivel de especialización, maestría y doctorado, las cuales no se encuentran enmarcadas directamente en estos proyectos o áreas prioritarias. En consecuencia, los investigadores, innovadores y tecnólogos que trabajan en estos grupos de investigación, y que fueron acreditados por el SPI, quedan excluidos del programa PEI.

Esto representa una grave deficiencia del PEI, que deja a un lado a todo un sector que hace visible a Venezuela en el ámbito internacional, con investigaciones de primera línea, altamente reconocidas y utilizadas como referencia en muchas partes del mundo, como sólidos conocimientos que vienen a apalancar diversas áreas de investigación y desarrollo.

Por otro lado, en los criterios de Evaluación para la Convocatoria 2011 se establece una distinción, a la hora de valorar la autoría de los artículos de investigación. En el criterio 1.1.d se entra a establecer porcentajes a los autores principales frente a los co-autores:

“[...] Así, la autoría principal será reconocida como un (1) producto de investigación, mientras que, las co-autorías tendrán un valor de medio producto (50%). La definición del o de la autor(a) principal y de los(as) co-autores(as) estará sujeto al orden de aparición en la publicación, excepto que en una carta dirigida a la Comisión Central del PEI, todos los autores del producto intelectual declaren quien es el autor principal”.





VICERRECTORADO ACADEMICO

Este criterio de valoración desconoce una realidad de la naturaleza de la moderna investigación científica, que es el **“trabajo en equipo”, el cual es una de las formas más eficiente de socialización de la investigación y la producción científica y tecnológica**

En la actualidad, la investigación científica es altamente interdisciplinaria y esto se refleja en la autoría de los trabajos de investigación publicados. Por ejemplo, un proyecto en el área de la biomedicina involucra a médicos, biólogos, químicos y físicos e incluso ingenieros de sistemas; y, si el trabajo aborda temas tan complejos como la genómica, por sus implicaciones éticas y jurídicas, seguramente que estarán involucrados bioeticistas y abogados, entre otros profesionales, lo cual se refleja en el número de co-autores. Este mismo análisis se aplica al campo de la investigación pura y especialmente al campo de la investigación aplicada. Por esta razón, entrar a distinguir entre autor y co-autor va en contra de los principios metodológicos de la investigación científica. Como antecedente, podemos citar a Enrico Fermi, que contribuyó decididamente con una serie de innovaciones en la manera de conducir la investigación científica del siglo XX. Fermi organizó un grupo de trabajo multidisciplinario, altamente exitoso, en el campo de la Física y una de sus innovaciones a la forma de conducir su grupo de investigación fue, precisamente, establecer que la mayoría de las publicaciones estuvieran firmadas por todos los integrantes del grupo, dándose un claro apoyo al trabajo en equipo. El trabajo en equipo ha permitido el crecimiento de muchos grupos de investigación venezolanos; y, ha estimulado la colaboración inter- y transdisciplinaria, clave para resolver los complejos problemas sociales de la actualidad venezolana. Por esta razón, establecer un criterio que menoscaba este principio es una deficiencia que va en detrimento de la calidad de la investigación que se produce en el país.

Existe un aspecto que debemos señalar en referencia a las categorías y es que no existe una categoría o nivel equivalente al SPI-Emérito. Al respecto es necesario mencionar que la categoría SPI-Emérito cumplía una misión particular en el Sistema de Promoción al Investigador y era la de reconocer la trayectoria de destacados investigadores que han contribuido de manera excepcional al desarrollo del sector de la ciencia y la tecnología en Venezuela. Estamos convencidos que el nuevo reglamento del PEI debe considerar a este grupo de investigadores que han dejado huella en la nación.

En el análisis general, tanto del reglamento como de los criterios de evaluación de la convocatoria 2011 del PEI, se encuentra problemas sobre todo a la hora de interpretar y demostrar los requisitos exigidos; entre otros, que le dan visos de inaplicabilidad al nuevo programa.

En el antiguo SPI, este problema se había reducido mucho y, cada año, era más fácil aplicar al programa, pues ya la base de datos tenía casi dos lustros de haber sido digitalizada, recogía veinte años de producción científica y tecnológica, una información altamente valiosa sobre la cual las entidades del Estado, con competencia en el área de la ciencia,





VICERRECTORADO ACADEMICO

tecnología e innovación o de la educación universitaria, podían hacer estudios cuantitativos y obtener resultados y diagnósticos sobre el desarrollo de las distintas áreas científicas. Por lo tanto, perder la base de datos del SPI es una deficiencia que el nuevo programa PEI debería evitar, pues se pierde un conocimiento valioso sobre la situación del país en su sector académico.

Después de todas estas consideraciones de orden epistemológico tenemos, adicionalmente, un conjunto de observaciones de tipo jurídico en las cuales el reglamento del PEI presenta dificultades. Entre estas observaciones jurídicas, encontramos el vicio de falso supuesto de derecho y el vicio en el objeto, que generan una posible inaplicabilidad del PEI en detrimento de los principios consagrados en el artículo 110 constitucional y en los artículos 1, 2 y 38 de la recientemente reformada Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).

El artículo 110 constitucional, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la LOCTI, indica que el Estado venezolano reconocerá como de interés público la actividad científica, tecnológica y de innovación, en atención al desarrollo económico, social y político de la nación. En este sentido, el artículo 38 es específico al señalar que:

“La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, impulsará programas de promoción a la investigación y la innovación para garantizar la generación de una ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones que propicien la solución de problemas concretos del país en el ejercicio pleno de la soberanía nacional”

Por su parte, el artículo 1 de la mencionada LOCTI consagra el objeto de la Ley, de acuerdo con los siguientes parámetros:

“[...] el Estado Venezolano, formulará, a través de la autoridad nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas públicas dirigidas a la solución de problemas concretos de la sociedad, por medio de la articulación e integración de los sujetos que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones como condición necesaria para el fortalecimiento del Poder Popular”.

También el artículo 2 de la LOCTI es explícito al consagrar el carácter de interés público de las actividades de investigación científica, tecnológica, de innovación y sus aplicaciones, en los siguientes términos:





VICERRECTORADO ACADEMICO

"[...] Las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y sus aplicaciones son de interés público para el ejercicio de la soberanía nacional en todos los ámbitos de la sociedad y la cultura".

Como se puede apreciar, existe una correspondencia entre el artículo 110 constitucional y los artículos 1, 2 y 38 de la LOCTI; sin embargo, el reglamento del PEI, especialmente en su artículo 9, contempla una condición que configura el vicio de falso supuesto de derecho, al aplicarse erróneamente los fundamentos constitucionales y legales que permiten la existencia del Programa de Estimulo a la Investigación (PEI), al entrar a establecer para todas categorías de Investigador el criterio de *"haber participado o dirigido exitosamente, en los últimos cinco (5) años, en proyectos de investigación enmarcados en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación"*.

Luego, el contenido del artículo 9 del reglamento del PEI se encuentra viciado de nulidad absoluta, por incurrir en el vicio de falso supuesto de derecho y vicio en el objeto, en virtud de que existe un error al interpretar la base constitucional y legal, y, adicionalmente, porque se excluye la posibilidad de acreditar un cúmulo de actividades de investigación que han venido realizando o se encuentran realizando un gran número de investigadores (científicos, estudiantes de postgrado, técnicos, tecnólogos, otros) que, por otro lado, estuvieron acreditados en el SPI.

Por estas razones, desde el Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes solicitamos muy respetuosamente, en aras de contribuir positivamente al crecimiento y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en Venezuela que:

PRIMERO: Se suspenda el llamado a la convocatoria 2011 del Programa Estimulo a la Investigación (PEI).

SEGUNDO: Se haga un llamado a las universidades, institutos de investigación científica, colegios profesionales, institutos tecnológicos, entre otros, a discutir el reglamento aprobado el pasado 12.01.2011, dando la oportunidad de hacer sugerencias y modificaciones que sean consideradas por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y el Observatorio Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (ONCTI), a los fines de llegar a un gran acuerdo nacional con el sector de la ciencia y la tecnología en Venezuela, para generar un programa que sirva para estimular altamente el desarrollo de este sector del país.

TERCERO: Se dicte un Reglamento del Programa de Promoción al Investigador con base a una interpretación correcta de la base legal y constitucional; que conserve los aspectos positivos observados (la creación de la nueva categoría de innovadores y la posibilidad de subvenciones a proyectos e iniciativas de difusión y divulgación de la ciencia). Igualmente, se construya un sistema de promoción de la investigación, en donde sea posible la






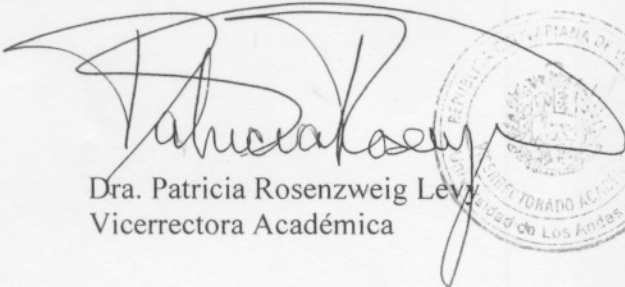
VICERRECTORADO ACADEMICO

acreditación del cúmulo de actividades de investigación que han realizado o se encuentran realizando un gran número de investigadores, que legítimamente aspiran pertenecer al Programa establecido por el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología, como parte de la promoción de la investigación.

CUARTO: Se conserve la base de datos del SPI, reconociendo la importancia de la información allí contenida y planteándose la posibilidad de que sirva de base operativa para el nuevo programa.

Enviándole mis palabras de estima y consideración, y en espera de su receptividad, quedo de usted,

Cordialmente,



Dra. Patricia Rosenzweig Levy
Vicerrectora Académica